



## **La actividad del Seguro y el Lavado de Dinero.**

### ***Introducción***

El Lavado de Dinero implica el encubrimiento de activos financieros para poder ser utilizados en los circuitos formales sin que se detecte la actividad ilegal que los produce. Por medio del Lavado de Dinero, la delincuencia transforma los ingresos económicos provenientes de actividades criminales en fondos de fuente aparentemente legal.

Las actividades vinculadas al Lavado de Dinero tienen efectos graves en los países, no sólo por la distorsión que generan en los mercados financieros sino porque encubren y evitan la detección de actividades criminales y generan recursos para financiar delitos.

Por eso los distintos organismos supranacionales y nacionales han dictado normas para la prevención de estas actividades con graves impactos en la responsabilidad de quienes las ejecutan o las facilitan.

En Argentina, las exigencias normativas alcanzan a la Superintendencia de Seguros de la Nación, las empresas aseguradoras y reaseguradoras, productores, asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros. Las penalidades por su incumplimiento son de extrema gravedad e impacto.

### ***El ciclo del Lavado de Dinero.***

El ciclo del lavado de dinero generalmente se desarrolla en tres etapas: la colocación, la estratificación y la integración.

Mediante la colocación, el objetivo es introducir el dinero de origen ilícito en el circuito financiero u otras actividades económicas, ocultando su origen delictivo. Se buscan modificaciones en la naturaleza de ese dinero, por ejemplo la conversión de billetes de baja en alta denominación o fondos en efectivo por dinero electrónico o incorporado a los circuitos formales: bancarios, bursátiles, seguros.

En la etapa de estratificación, se trata de ocultar cualquier rastro que vincule los fondos con la actividad ilícita que los generó, mediante la ejecución de transacciones financieras. En esta etapa aparecen las sociedades ficticias en países con estrictas leyes de protección del secreto bancario o bien falta de celo en perseguir el lavado de dinero. Los fondos contaminados se transfieren entre esas compañías hasta que aparezcan lo suficientemente limpios. Numerosas son las tácticas utilizadas para confundir estos fondos con los provenientes de transacciones legítimas, tales como depositar fondos en entidades y obtener un préstamo cruzado contra el mismo, la adquisición de bienes de elevado costo registrados a nombre de terceros y los casinos.



Finalmente mediante la integración se incorporan los fondos en actividades legítimas en negocios que de apariencia legal, por ejemplo inversiones comerciales, inmuebles y emprendimientos y artículos de lujo.

### ***La prevención del Lavado de Dinero en la actividad del seguro.***

#### **Marco de Referencia**

La Ley 25.246 de Encubrimiento y Lavado de Activos (mayo-2000) y sus modificatorias, Ley 26.268 de Asociaciones Ilícitas Terroristas y Financiación del Terrorismo (julio-2007), establecen claras y taxativas responsabilidades a la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN), empresas aseguradoras, productores, asesores de seguros y agentes intermedios y peritos y liquidadores de seguros.

Los riesgos asociados al no cumplimiento o inadecuado cumplimiento son graves y de alto impacto. En primer lugar, el **Riesgo Legal** deriva en severas sanciones para los involucrados en esta problemática, tanto para las personas físicas como para las personas jurídicas, incluyendo penas de prisión de hasta 10 años y fuertes multas económicas. No menos importante resulta el **Impacto Reputacional**, con la consecuente afectación de la imagen y credibilidad en aquellos actores que voluntaria o involuntariamente se constituyen parte de la maniobra.

En la legislación argentina el Lavado de Dinero puede tener como hecho originante cualquier delito previo, el cual incluye la evasión impositiva y actos de corrupción.

#### **Las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera**

Las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera (UIF) constituyen a su vez parte del marco normativo vigente.

En primer lugar la UIF establece responsabilidades específicas a la **Superintendencia de Seguros de la Nación**. Las mismas son amplias y exigentes y sin duda requieren un adecuado planeamiento y prolija ejecución atendiendo las consecuencias de su no cumplimiento.

Desde el punto de vista de controles, la SSN debe diseñar e incorporar a sus procedimientos de control un programa que permita detectar operaciones inusuales o sospechosas, informarlas a la UIF, conservar por 5 años la documentación de respaldo de dichas operaciones y mantener una base de datos con el registro de esas operaciones. Debe también ejercer controles y verificaciones sobre los Estados Contables trimestrales y Estados Financieros mensuales que presenten las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Por otro lado debe implementar auditorías periódicas e independientes, de los procesos de control diseñados e implementados y con frecuencias adecuadas, a fin de verificar el



cumplimiento de la normativa vigente, sobre las entidades aseguradoras, reaseguradoras, productores de seguros, etc.

Debe además monitorear las actividades de actores que no presentan Balances (productores, asesores, agentes intermedios, peritos) y también capacitar al personal de la SSN, mediante la adopción de un programa formal de educación y entrenamiento para todos los empleados del organismo.

### **Requerimientos normativos de la UIF a la actividad de seguros (empresas aseguradoras, productores, asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros)**

En primer lugar la UIF establece la obligatoriedad de implementación de una serie de requisitos que enmarque la gestión para prevenir e impedir el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo a todos los actores intervinientes en la actividad de seguros:

- Políticas: adopción de políticas formales en sintonía con las leyes, regulaciones y normas para prevenir e impedir el lavado de activos y la financiación del terrorismo.
- Procedimientos de Control Interno: establecimiento e implementación de controles internos (estructuras, procedimientos y medios electrónicos adecuados), diseñados para asegurar el cumplimiento del marco legal y normativo.
- Oficial de cumplimiento: nombramiento de un funcionario de alto nivel, responsable de velar por la observancia e implementación de los procedimientos y los controles necesarios.
- Regla básica: adopción del principio básico “Conozca a su cliente”
- Capacitación del personal: La adopción de un programa de capacitación y entrenamiento para todo el personal.
- Auditorías: La implementación de auditorías periódicas e independientes, del programa global antilavado y contra la financiación del terrorismo para asegurar el objetivo propuesto.

Otros requisitos se refieren a:

- Identificación de los clientes e información a requerir:  
Se establece la información y documentación que debe solicitarse a clientes y beneficiarios para su identificación y conocimiento básico, en los siguientes momentos a la contratación de la póliza y al pago de siniestros o liquidaciones, cuando quien percibe el beneficio es una persona distinta al asegurado o tomador del seguro.



- **Requisitos particulares para seguros no obligatorios:**  
Se definen los recaudos y documentación e información a solicitar en la suscripción, rescate, pago de siniestros, liquidación y anulación de seguros de vida, seguros de retiro y seguros patrimoniales.
- **Base de datos:**  
Las compañías de seguros deberán mantener una base de datos que contenga todas las transacciones (primas anuales, aportes complementarios, rescates parciales o totales, pago de siniestros e indemnizaciones y anulaciones de pólizas) cuyo importe sea igual o superior a \$ 30.000.
- **Conservación de la documentación:**  
Las entidades aseguradoras deberán conservar la documentación respaldatoria sobre la identificación de los clientes, transacciones y operaciones por el término de 5 años desde la finalización de sus relaciones comerciales o desde su fecha de ejecución según corresponda.
- **Reportar operaciones sospechosas:**  
Los actores intervinientes en la actividad de seguros deberán reportar las operaciones sospechosas tanto que se detecten al iniciar la relación comercial o contractual con la clientela como durante el transcurso de esa relación, siendo objeto de reporte tanto las operaciones sospechosas efectivamente realizadas como así también las tentadas. Una vez detectados los hechos u operaciones que cada entidad considere susceptibles de ser reportados de acuerdo al análisis realizado por la misma (período que no deberá superar los 6 meses desde la fecha de operación) se deberá informar a través del Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS), el cual deberá cursarse a la UIF en un término no mayor de 48 horas contado desde que el sujeto obligado tome tal decisión.
- **Diseñar y poner en práctica mecanismos de control de acuerdo con las características particulares de los diferentes productos que le permitan alcanzar un conocimiento adecuado de todos sus clientes.**

### **Las Resoluciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación**

En absoluta sintonía con el marco legal y normativo de la UIF la SSN ha emitido resoluciones en donde establece los requerimientos a los actores que intervienen en la actividad aseguradora para accionar en la prevención del Lavado de Dinero y evitar la Financiación del Terrorismo.



### ***Consideraciones Finales***

Considerar que las disposiciones de ley 25.246 y los requerimientos normativos de la UIF y la SSN alcanzan a totalidad de actores que ejecutan la actividad de seguros esto es empresas aseguradoras y reaseguradoras, productores, asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros. **Las penalidades por su incumplimiento son de extrema gravedad e impacto.**

Tanto las compañías como el resto de los actores de la industria deberán como mínimo definir Políticas y Procedimientos de Prevención y documentarlos, asegurar la ejecución y el control de los mismos, designar a un Responsable Antilavado y contar con programas de concientización y capacitación del personal.

La profusión de políticas y procedimientos y la ejecución de acciones de prevención sin duda exigen esfuerzos adicionales que deberán ser agotados en tiempo y forma para evitar las consecuencias no deseadas inherentes a este fenómeno y las sanciones previstas en la legislación y normativa vigente.